



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 951

Bogotá, D. C., lunes, 10 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Inclusión y Protección Social a Favor de las Personas con Discapacidad dentro del Sistema Educativo Colombiano y se dictan otras disposiciones. “Ley de Educación Inclusiva, Libre de Límites y Barreras”.

Bogotá, D. C., julio de 2026.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional

Ciudad.

Asunto: Proyecto de Ley número 109 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Inclusión y Protección Social a Favor de las Personas con Discapacidad dentro del Sistema Educativo Colombiano, se dictan otras disposiciones - “Ley de Educación Inclusiva, Libre de Límites y Barreras”.

Respetado señor Secretario:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de Congresistas presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley número 109 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Inclusión y Protección

Social a Favor de las Personas con Discapacidad, dentro del Sistema Educativo Colombiano, se dictan otras disposiciones - “Ley de Educación Inclusiva, Libre de Límites y Barreras”, con el propósito de que se dé el trámite correspondiente.

De las honorables y los honorables Congresistas,

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

Senadora de la República

Partido Liberal Colombiano

PARTE DISPOSITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Inclusión y Protección Social a Favor de las Personas con Discapacidad, dentro del Sistema Educativo Colombiano y se dictan otras disposiciones,

“Ley de Educación Inclusiva, Libre de Límites y Barreras”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad,

actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptadas, valoradas y reconocidas en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación de la norma.*

Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua. Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento efectivo de su cumplimiento.

Artículo 3°. *Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma.* Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

Educación Inclusiva: Proceso que busca atender la diversidad de estudiantes, garantizando el derecho a la educación de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad; a través del adecuamiento del sistema educativo para atender de manera equitativa y efectiva las diversas necesidades y capacidades de los estudiantes, en un marco de respeto a su dignidad humana.

Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo.

Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos.

Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las Leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013.

Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos.

Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica.

Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales.

Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.

Artículo 4°. *Priorización de la oferta estatal en materia educativa:* El Gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional.

Parágrafo. De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad.

Artículo 5°. *Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional.* Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como instancia estatal; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces. Esta misión estará integrada

por las entidades del orden nacional y territorial; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; que estas entidades definan.

La Misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Política Pública de Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad

Artículo 6°. Actualización de las Políticas Públicas de Educación y de Educación Inclusiva. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la Ley 1618 de 2013.

Artículo 7°. Política Pública de Inclusión a Personas con Discapacidad en la Educación Superior. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de Inclusión a Personas con Discapacidad en la Educación Superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este segmento poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas

que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva.

Artículo 8°. Principios orientadores para la prospectiva de la Política Pública de Inclusión Educativa. La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes principios orientadores:

- 1. Acceso y equidad:** Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas.
- 2. Adaptaciones y apoyos:** Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo.
- 3. Formación y capacitación de docentes:** Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad.
- 4. Currículo inclusivo:** Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal.
- 5. Accesibilidad física y tecnológica:** Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación.
- 5. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital:** Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.
- 6. Apoyo psicosocial:** Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.
- 7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo:** La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer

protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.

- 7. **Autonomía y transición a la vida adulta:** Establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.
- 8. **Participación de las familias:** Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.
- 9. **Monitoreo y evaluación:** Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.
- 10. **Derechos y protección:** Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.
- 11. **Tecnología asistencial y accesibilidad digital:** Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.
- 12. **Modelos de aprendizaje personalizado:** Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.
- 13. **Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas:** Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.
- 14. **Certificación y reconocimiento de habilidades:** Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.
- 15. **Educación para la vida independiente:** Incluir en el currículo educativo programas

específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.

- 16. **Apoyo comunitario:** Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.
- 17. **Promoción de la investigación y la innovación educativa:** Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias.
- 18. **Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia:** Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia.
- 19. **Empoderamiento y liderazgo estudiantil:** Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente.
- 20. Los principios que disponga la Misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

Instrumentos de Política Pública de Inclusión Educativa

Artículo 9°. Modelo de inclusión educativa. El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa para la población con necesidades especiales, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad.

Artículo 10. Componentes. El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes:

A. Fomento de una cultura inclusiva:

A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas.

A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias.

B. Derecho a una educación de calidad

B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad.

B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos.

C. Criterios de acceso y permanencia en la educación de personas con discapacidad

C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo.

C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes.

D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de Inclusión Educativa

D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas.

D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas.

E. Sostenibilidad financiera

E1. Autorícese al Gobierno nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.

E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad.

F. Formación continua de docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo

F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado.

F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y *coach* para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes.

G. Entornos Educativos Inclusivos

G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y diferencias de género, creando entornos seguros y no violentos.

G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad.

H. Participación y Redes de Apoyo

H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo y colaboración.

H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad.

I. Fortalecimiento de la multisectorialidad

I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector.

I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados, asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.

J. Fortalecimiento de sistemas de información

J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.

Artículo 11. Currículo Inclusivo. Con fundamento en los resultados de la misión de sabios para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio

de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.

Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.

Parágrafo. Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:

- A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.
- B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.
- C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.
- D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.
- E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.
- F. Las que disponga la Misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.

Artículo 12. Plan Nacional de Inclusión Educativa. El Gobierno nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y garantizar que todas las instituciones cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.

Artículo 13. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga

sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar.

Artículo 14. Formación de personal. El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.

CAPÍTULO IV

Acceso a la educación

Artículo 15. Incentivo a la Reserva de Cupos. El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.

Artículo 16. Acceso a Internet. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 3° de la Ley 2108 de 2021 y adiciónese un parágrafo al mismo, el cual quedará así:

Artículo 38. Masificación del uso de las TIC y cierre de la brecha digital. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, revisará, estudiará e implementará estrategias para la masificación de la conectividad, buscando sistemas que permitan llegar a las regiones más apartadas del país y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC.

Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social, de discapacidad o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

Parágrafo 1°. Las autoridades territoriales implementarán los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 2º. Se garantizará el acceso gratuito a Internet, con medidas diferenciales para áreas rurales y dispersas a estudiantes con discapacidad, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para su aprendizaje. Se promoverán alianzas con empresas de telecomunicaciones e instituciones de educación superior públicas para facilitar este acceso.

Artículo 17. Transporte escolar. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa.

Artículo 18. Residencias estudiantiles. La Sociedad de Activos Especiales destinará bienes incautados en ejercicio de sus funciones, que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, con miras a garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles, a través del establecimiento de convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos; garantizando que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a un alojamiento digno y adaptado a sus necesidades.

Artículo 19. Colaboración interinstitucional y multisectorial. Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los Ministerios y entidades involucradas.

CAPÍTULO V

Tecnologías para la Inclusión

Artículo 20. Tecnologías para la Inclusión. El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.

Artículo 21. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas. El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado de tecnologías educativas desarrollarán plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.

Artículo 22. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa. Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno nacional para establecer incentivos fiscales para

aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos.

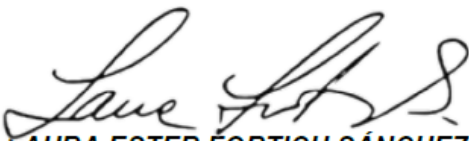
Artículo 23. Impulso de proyectos e innovaciones orientadas a la construcción de un mundo sin barreras a través del Fondo Emprender. El Gobierno nacional establecerá un programa dentro del Fondo Emprender destinado a financiar proyectos innovadores que busquen eliminar barreras para personas con discapacidad en diversos contextos, incluyendo la educación y el empleo. Este programa contará con convocatorias anuales para la presentación de propuestas que desarrollen soluciones creativas e inclusivas, así como asesoría técnica y mentoría para los emprendedores seleccionados, con el fin de potenciar sus iniciativas y asegurar un impacto significativo en las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y la sociedad civil para maximizar recursos y conocimientos en la implementación de estas iniciativas, promoviendo así un entorno colaborativo hacia la implementación de un modelo de inclusión educativa sin barreras en Colombia.

CAPÍTULO VI

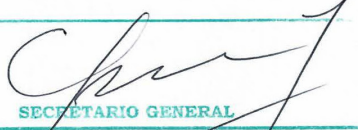
Disposiciones finales

Artículo 24. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables y los honorables Congresistas,


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal Colombiano

**CAMARA DE REPRESENTANTES**
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Ato Legislativo _____
No. 109 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: HS. LAURA
ESTER FORTICH. SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL

PARTE MOTIVA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Inclusión y Protección Social a Favor de las Personas con Discapacidad, dentro del Sistema Educativo Colombiano y se dictan otras disposiciones. “Ley de Educación Inclusiva, Libre de Límites y Barreras”.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa fue radicada de manera previa, con la coautoría principal de la Senadora Laura Fortich Sánchez y la Senadora Soledad Tamayo, bajo el radicado 333 de 2024 Senado, 222 de 2025 Cámara; con el acompañamiento de la Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar. Iniciativa publicada mediante *Gaceta del Congreso* 2201 de 2024.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública necesarios para garantizar el acceso, la permanencia, y la calidad en la educación de las personas con discapacidad.

Esto incluye su plena inclusión en todos los niveles educativos desde la educación inicial hasta la educación superior y en todas sus modalidades.

Se busca crear entornos que favorezcan el desarrollo integral de su potencial personal, académico y social, asegurando la protección social de las personas con discapacidad en el sistema educativo, así como que cada una de ellas sea aceptada, valorada y reconocida en su familia, en la comunidad escolar y en la sociedad en general, como medida orientada a la eliminación de fenómenos de deserción escolar.

III. ANTECEDENTES (iniciativas legislativas anteriores)

La iniciativa es la primera vez que se formula y presenta al Congreso de la República. No obstante, el Congreso ha propuesto varias iniciativas para fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad. Estas iniciativas buscan incentivar la inclusión real y efectiva de estos individuos en el sistema educativo, modificando artículos relevantes de leyes vigentes para proporcionar gratuidad y mayores oportunidades en la educación superior. Hay algunos proyectos de ley con finalidades parecidas, pero no idénticas, ni con las mismas estrategias, como los que se reseñan a continuación, entre otros.

A. Proyecto de Ley 022 de 2022 Cámara, de autoría del Representante por Cundinamarca, doctor Diego Caicedo Navas. El objetivo del proyecto de ley es generar conciencia en el Gobierno nacional, Congreso de la República, sector público y privado, instituciones de educación superior y la sociedad en

general, sobre la necesidad de buscar medidas que permitan la accesibilidad de personas en situación de discapacidad a la educación superior, debido a que mejora la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad. Esta iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura al alcanzar solo el segundo debate.

B. Proyecto de Ley 104 de 2020 Cámara, de autoría del Representante Armando Zabaraín, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin alcanzar el primer debate. El proyecto de ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior pública. El proyecto busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial de los cuales se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior Pública (IESP) para atender los retos que implica la atención a dicho colectivo.

C. Proyecto de Ley 337 de 2020 de autoría del Representante Buenaventura León, el cual fue retirado por el autor. El proyecto de ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior para personas con discapacidad, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior. Con lo anterior se busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad que se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior (IES) para atender la atención a dicho colectivo.

IV. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de Educación Inclusiva en Colombia representa un avance hacia la realización efectiva del derecho a la educación para todas las personas, en particular aquellas con discapacidad o capacidades diversas. Esta nueva iniciativa no solo aborda las necesidades inmediatas de acceso y permanencia en el sistema educativo, sino que también promueve un cambio cultural hacia la inclusión y la equidad.

A. La Misión para la Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad

La creación de una Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Esta instancia estatal permitirá evaluar y mejorar las políticas públicas de inclusión educativa, asegurando que todas las entidades competentes e involucradas trabajen de manera coordinada para eliminar barreras y promover un entorno educativo accesible y libre de discriminación.

La Misión tendrá un impacto significativo en la vida de miles de personas con discapacidad en Colombia, ya que permitirá:

- A. Asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- B. Fomentar la igualdad de oportunidades.
- C. Promover la inclusión social y laboral.
- D. Garantizar el respeto integral de los derechos humanos.
- E. Contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Su implementación será fundamental para cumplir con los compromisos internacionales, constitucionales y legales en materia de derechos humanos y discapacidad, y para avanzar hacia un sistema educativo más inclusivo y accesible para todos.

B. Derecho a la educación como fundamento:

El acceso a la educación es un derecho humano universal, reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas¹.

Según el artículo 24 de esta Convención, “los Estados Partes asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades” (Naciones Unidas, 2006).

En este contexto, el proyecto de ley responde a ese llamado, estableciendo mecanismos que garantizan la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad, mediante la reserva de cupos en instituciones de educación superior y otras iniciativas.

C. Accesibilidad y Equidad en el Entorno Educativo

La exclusión educativa de las personas con discapacidad no solo se basa en el acceso físico a las instalaciones, sino también en la creación de un entorno que les permita participar plenamente en la vida académica. El Proyecto de Ley de Educación Inclusiva establece protocolos claros para el transporte escolar y con los recursos disponibles la creación de residencias estudiantiles accesibles. Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS)², “la accesibilidad es un factor crítico que afecta la participación de las personas con discapacidad en la educación y en otros ámbitos de la vida” (OMS, 2011). Al abordar estas barreras, la ley busca garantizar que todos los estudiantes puedan desarrollarse en un entorno equitativo.

¹ Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf>.

² Organización Mundial de la Salud. (2011). *World Report on Disability*. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>.

D. Uso de Tecnologías para la Inclusión Educativa

El avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ofrece oportunidades sin precedentes para mejorar la educación inclusiva. El proyecto de ley promueve la creación de plataformas de aprendizaje adaptadas y el uso de tecnologías accesibles, asegurando que los estudiantes con discapacidad tengan acceso a herramientas que faciliten su aprendizaje. Según un informe de la Unesco, “las TIC pueden ser un poderoso motor de inclusión, permitiendo que los estudiantes con discapacidad accedan a recursos educativos que antes les eran inaccesibles” (Unesco, 2017)³.

Esto no solo beneficiará a los estudiantes con discapacidad, sino que también enriquecerá la experiencia educativa de todos los estudiantes.

E. Colaboración Interinstitucional como Estrategia de Inclusión

La inclusión efectiva de estudiantes con discapacidad requiere un enfoque multidisciplinario y colaborativo. El proyecto de ley fomenta la cooperación (Multisectorial) entre distintos Ministerios y entidades del gobierno en todos los niveles, lo cual es esencial para asegurar que las políticas de inclusión se implementen de manera integral.

Un estudio del Banco Mundial señala que “las políticas educativas más efectivas son aquellas que involucran a múltiples actores y sectores, garantizando un enfoque holístico hacia la inclusión” (Banco Mundial, 2018)⁴. Esta colaboración permitirá optimizar recursos y compartir buenas prácticas en el ámbito de la educación inclusiva.

F. Fortalecimiento del Tejido Social a Través de la Inclusión:

La educación inclusiva no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también fortalece el tejido social. Promover la diversidad en las aulas fomenta la empatía, la tolerancia y el respeto, valores fundamentales en una sociedad democrática.

La Unesco ha destacado que “la educación inclusiva es una herramienta poderosa para el cambio social, promoviendo sociedades más cohesivas y pacíficas” (Unesco, 2019)⁵. Al integrar a todos los estudiantes en un entorno educativo diverso, se construye una base sólida para un futuro más inclusivo.

³ UNESCO. (2017). *A Guide for Ensuring Inclusion and Equity in Education*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000248254>.

⁴ Banco Mundial. (2018). *The World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise*. <https://www.worldbank.org/en/publication/wdr2018>.

⁵ UNESCO. (2019). *Inclusive Education: A Universal Right*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368282>.

V. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

A. Contexto internacional

A1. La Agenda de Desarrollo Sostenible y los ODS 2030

La educación de las personas con discapacidad está intrínsecamente vinculada a varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente al ODS 4, que es el más directamente relacionado con la educación. A través de la implementación de estos objetivos, se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa que beneficie a todos, independientemente de sus capacidades.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 incluyen varias metas que se relacionan directamente con la educación de las personas con discapacidad. A continuación, se mencionan los ODS más relevantes:

1. ODS 4: Educación de Calidad

Este objetivo busca asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. En particular, incluye:

Meta 4.5: Asegurar que todos los jóvenes y adultos tengan la igualdad de acceso a la educación técnica, profesional y superior, así como a oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación por discapacidad.

2. ODS 10: Reducción de las desigualdades

Este objetivo se centra en reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos. Incluye:

Meta 10.2: Promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición, incluyendo a las personas con discapacidad.

3. ODS 3: Salud y bienestar

Aunque este ODS se centra principalmente en la salud, también aborda el bienestar de las personas con discapacidad, lo que influye en su acceso a la educación.

Meta 3.4: Aumentar la salud mental y el bienestar, lo que puede tener un impacto positivo en la capacidad de las personas con discapacidad para acceder y participar en la educación.

4. ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos

Este objetivo destaca la importancia de las alianzas y la cooperación entre diversos actores para alcanzar los ODS, lo que incluye la colaboración para mejorar la inclusión educativa de las personas con discapacidad.

A.2 Tratados y/o instrumentos internacionales

Existen algunos tratados o instrumentos internacionales ratificados por Colombia que reflejan el compromiso hacia la promoción de la educación inclusiva y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, estableciendo un marco legal que apoya el desarrollo de políticas y prácticas educativas inclusivas.

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

Ratificada por Colombia en 2011, esta Convención establece que las personas con discapacidad deben tener acceso a una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles. Promueve la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras.

2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Ratificada en 1991, esta Convención incluye principios de no discriminación y el derecho de todos los niños, incluidas las personas con discapacidad, a recibir una educación adecuada y de calidad.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Ratificado en 1976, este pacto reconoce el derecho a la educación y establece que los Estados deben garantizar que la educación sea accesible a todos, sin discriminación, incluyendo a las personas con discapacidad.

4. Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales

Aunque no es un tratado formal, este documento, adoptado en 1994, establece principios para promover la inclusión educativa de las personas con necesidades educativas especiales, enfatizando la importancia de la educación inclusiva.

5. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁶

Ratificada en 2017, esta Convención establece el compromiso de los Estados de promover la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad en diversos ámbitos, incluyendo la educación.

B. Marco jurídico

En Colombia, la educación de personas con discapacidad se basa en diversas leyes y políticas que promueven la igualdad de oportunidades y el acceso inclusivo. Los principales instrumentos legales abordan temas como accesibilidad, formación docente, adaptación curricular y garantía de derechos. Las propuestas de actualización del marco legal vigente, deben alinearse con estos marcos existentes para asegurar su coherencia y efectividad en la práctica.

1. Constitución Política de Colombia (1991):

Establece el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por razones de discapacidad. Es la norma suprema que guía todas las leyes y políticas del país.

⁶ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada a través de la Ley 762 de 2002. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.

2. **Ley 1618 de 2013:** Esta ley establece disposiciones para la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Incluye medidas específicas para la inclusión educativa, el acceso a la educación superior, la accesibilidad y la eliminación de barreras físicas y comunicativas.
3. **Ley 1145 de 2007:** Ley de Educación Inclusiva que establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación en instituciones educativas regulares.
4. **Ley 1805 de 2016:** Esta ley establece el régimen de protección de la población vulnerable en situaciones de desastre y emergencias, incluyendo disposiciones específicas para personas con discapacidad.
5. **Decreto 1421 de 2017:** Reglamenta la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Colombiano.
6. **Ley Estatutaria 1618 de 2013:** Establece disposiciones generales para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la educación.
7. **Política Nacional de Educación Especial y Educación Inclusiva:** Establece directrices y estrategias para la implementación de la educación inclusiva en Colombia, promoviendo la atención integral de estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos.
8. **Política Nacional de Discapacidad 2021-2031:** Define las estrategias y acciones para la inclusión social, educativa, laboral y cultural de personas con discapacidad en Colombia.

C. Las personas con discapacidad como sujeto de protección especial del Estado

La Corte Constitucional en ejercicio de su función de guarda de la Constitución, ha recordado que el principio de igualdad previsto en el artículo 13 Superior, establece la prescripción específica de conformidad con la cual, “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos [y] libertades” acompañado con las prescripciones de conformidad con las cuales se establece el mandato al Estado⁷, en el sentido de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al tiempo que le impone la obligación de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados; y la garantía de que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se hallen en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que se cometan contra ellas.

En virtud de la garantía ya referida, la Corte Constitucional⁸ ha sostenido, que dicho mandato de igualdad implica, entre otras, en que el Estado en su conjunto debe

*(i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación*⁹.

Disposiciones constitucionales que se encuentran a su vez fortalecidos con otras disposiciones, igualmente superiores, al hacer parte taxativa de la Carta Constitucional; al respecto podemos resaltar las disposiciones previstas por el artículo 47 Constitucional, de conformidad con el cual se establece el deber que le asiste, al Estado mismo de propender por el desarrollo de una política orientada a garantizar la “*previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieren*”¹⁰.

Mandato a su vez complementado con las disposiciones previstas por el artículo 54 Superior de conformidad con la cual “el Estado debe (...) garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”; complementada con una garantía directa en materia educativa; disposición constitucional prevista en el artículo 68, de conformidad con la cual, “*la erradicación del analfabetismo y la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales (...) son obligaciones especiales para el Estado*”. Conjunto de disposiciones que, en su conjunto, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, son la evidencia clara de “*la voluntad inequívoca del Constituyente de eliminar, mediante actuaciones positivas del Estado y de la sociedad, la silenciosa y sutil marginación de las personas con cualquier tipo de discapacidad*”¹¹.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-458 del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-458-15.htm>.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-804 del once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009). Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-804-09.htm>.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-824 del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-824-11.htm>.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-804 del once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009). Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-804-09.htm>.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm>.

Voluntad inequívoca del constituyente que ha dado lugar al reconocimiento por parte del Alto Tribunal Constitucional en que las personas con discapacidad “*son sujetos de especial protección por parte del Estado*”¹²; así como que “*tanto [las] instituciones como [los] individuos deben facilitar de una forma activa el ejercicio de los derechos de este sector de la población*”¹³; lo que en consecuencia se materializa en la eliminación de barreras actitudinales, comunicativas y físicas que obstaculizan la realización de sus derechos; de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ley Estatutaria 1618 de 2013, “*por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”.

Finalmente, es importante resaltar, que tal y como ya se ha desarrollado en la relación del marco jurídico existente en la materia, y tal como lo ha recordado la Corte Constitucional en múltiples oportunidades¹⁴, existen a su vez un marco convencional importante en la materia, que refiere de manera puntual a este deber de promoción y protección de los derechos de este segmento poblacional, dentro del que es destacable el previsto por el artículo 3, numeral 2, literal c, de la Convención Interamericana Para La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; de conformidad con el cual a los Estados parte, les asiste la obligación de:

*Sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad*¹⁵.

Mandato convencional fortalecido a su vez con el dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se establece mandatos específicos en la materia en relación a los

Estados parte, de manera particular en el artículo 4 y 5; así como de manera general en la totalidad restante de la convención. Marco constitucional y convencional que en su conjunto le han permitido concluir a la Corte Constitucional, haciendo referencia a la materia, que

*Es innegable que tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos existe un mandato claro e irrestricto de exigir actuaciones concretas y explícitas dirigidas a revertir los prejuicios culturales y las estructuras sociales en las que se sostiene la discriminación contra las PSD, lo que incluye la adopción de normas que directamente corrijan dicha situación, como la incorporación de acciones afirmativas y/o de ajustes razonables que permitan eliminar la sutil y silenciosa marginación a la que esta población se ha visto sometida*¹⁶.

Las acciones que han sido descritas por la misma Corte, quien ha indicado que,

Entre estas acciones se destacan: (1) las de concientización, encaminadas a la sensibilización y superación de la problemática; (2) las de promoción y facilitación, que pueden incluir apoyos de naturaleza económica, como ocurre con los subsidios o las becas; (3) las de dignificación, que suponen vigorizar y garantizar la dignidad, autonomía y honra de las PSD y que comprenden, entre otras, realizar ajustes al lenguaje legal, en aquellos casos en los que se advierte que el tratamiento que las normas jurídicas otorgan a este grupo poblacional puede ser contrario a los valores, principios y derechos en que se funda la Constitución, por ejemplo, porque incorporan fenómenos de discriminación, marginación o exclusión; y (4) las de discriminación inversa o de acción positiva, que suponen el otorgamiento de un beneficio en atención al uso de una categoría en principio sospechosa, como lo sería, entre otras, la invocación de la propia situación de discapacidad¹⁷.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-767 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014). Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm>.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-606 del primero (1º) de agosto de dos mil doce (2012). Magistrada Ponente: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-606-12.htm> y Corte Constitucional, Sentencia C-85 del cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente (E): MYRIAM ÁVILA ROLDÁN, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-485-15.htm>.

¹⁴ Entre otras, en Corte Constitucional, Sentencia C-108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023); Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm>.

¹⁵ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada a través de la Ley 762 de 2002. Disponible en sitio web, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023); Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm>.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023); Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm> con reiteración jurisprudencial de Corte Constitucional, Sentencia C-371 del veintinueve (29) de marzo del año dos mil (2000). Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm>; Corte Constitucional, Sentencia C-964 del veintiuno (21) de octubre de dos mil tres (2003); Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-964-03.htm>; Corte Constitucional, Sentencia C-293 del veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente: Dr. NILSON PINILLA PINILLA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-293-10.htm>; Corte Constitucional, Sen-

D. El sistema educativo y su relevancia en la garantía, autonomía, dignidad humana y los derechos de las personas con discapacidad

El artículo 68 Superior establece la garantía en el sentido de que *“la erradicación del analfabetismo y la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales (...) son obligaciones especiales para el Estado”*; mandato complementado con lo dispuesto por el artículo 67 Superior, de conformidad con el cual se establece a la educación como derecho fundamental, así como servicio público con función social del que son corresponsables, el Estado, la sociedad y la familia. Siendo responsabilidad del primero el adecuado cubrimiento, así como el aseguramiento de las condiciones necesarias, que tiendan a la garantía del acceso y la permanencia en el mismo.

Garantías desarrolladas en diversos instrumentos normativos, en lo que refiere a las personas con discapacidad; entre otras en las Leyes 115 de 1994, 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013. Marco normativo dentro del que podemos resaltar lo dispuesto, por la ya mencionada Ley 1618 de 2013, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*, en virtud de la cual se compromete a las diferentes instancias Estatales, en el marco del sistema nacional de discapacidad, el aseguramiento de que todas las políticas, planes y programas, deban garantizar el ejercicio total y efectivo de sus derechos, bajo criterios claros de inclusión.

Mandato acompañado con el establecimiento de un esquema de atención educativa orientado a proteger los derechos de las personas con discapacidad, propendiendo a su vez por el fomento del acceso y permanencia en el sistema educativo, así como por la calidad de la misma, con aplicación de claros criterios de inclusión. Conjunto de instrumentos normativos que establecen un marco jurídico importante, que se vería fortalecido con la iniciativa legislativa traída a consideración del Congreso de la República.

Ahora bien, es dable resaltar que, el sistema educativo juega un papel fundamental y determinante, con miras a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria y solidaria; centrada

en la defensa de la dignidad humana de la persona; y para el caso que nos asiste, comprometida con la garantía del respeto integral por los derechos de segmentos poblacionales objeto de la especial protección constitucional del Estado, dentro de las que poseen un papel protagónico, las personas con discapacidad. Garantizando de esta manera, que el respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad sea un verdadero imperativo social.

Desde la visión del papel que posee, la garantía de acceso a la educación, por parte de las personas con discapacidad, es importante resaltar que la garantía de respeto real e integral por este derecho posee un papel predominante, estrictamente relacionado con otros derechos fundamentales. Sobre este tema en particular, la Corte Constitucional¹⁸, resaltó que,

*La jurisprudencia constitucional ha entendido que, como derecho, la educación tiene naturaleza fundamental, por cuanto promueve el desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, y concreta otras garantías fundamentales como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. Además, ha señalado que es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior; en tanto genera la igualdad de oportunidades, permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales, y se constituye en un elemento dignificador de las personas y potencializador del desarrollo social y económico*¹⁹.

¹⁸ Entre otras, en Corte Constitucional, Sentencia SU-032 del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022); Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU032-22.htm> citando a su vez a Corte Constitucional, Sentencia C-376 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010); Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>; Corte Constitucional, Sentencia T-279 del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018); Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-279-18.htm>; Corte Constitucional, Sentencia T-002 de mayo ocho (8) de mil novecientos noventa y dos (1992); Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-002-92.htm>; y Corte Constitucional, Sentencia T-534 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-534-23.htm>.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia SU-032 del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022); Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU032-22.htm>.

tencia T-933 del nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013); Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRE-TELT CHALJUB disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-933-13.htm>; y Corte Constitucional, Sentencia T-478 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020); Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-478-20.htm#:~:text=T%2D478%2D20%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20actuaci%C3%B3n%20del%20ICETEX%20se,debido%20proceso%20de%20la%20demandante.>

Disposición que puede ser complementada con las previstas por la providencia del mismo tribunal constitucional, de conformidad con el cual, para el pleno cumplimiento de los compromisos existentes en materia de inclusión existe una relación indivisible entre la autonomía, la participación y la garantía de la vida independiente, con el derecho fundamental a la educación, al respecto dispone que,

*En el marco de los propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todo apoyo educativo para la inclusión debe propender por lograr y garantizar el mayor grado posible de autonomía, participación, vida independiente e inclusión del estudiante. Es decir, no puede convertirse en un obstáculo para la inclusión, sino que debe generar escenarios, dinámicas y herramientas que la promuevan*²⁰.

Preceptos jurisprudenciales que dan cuenta de una relación directa entre la garantía del derecho a la educación con otras garantías constitucionales, superiores a la luz de nuestro ordenamiento jurídico vigente; resultando evidente en consecuencia el alcance de la iniciativa y la relación con otros derechos fundamentales, igualmente superiores de los que gozan las personas con discapacidad, tales como la dignidad humana, y el respeto integral por su autonomía.

E. Garantía de integralidad de la educación y el respeto efectivo por el derecho

La garantía del respeto por el derecho fundamental a la educación para su materialización requiere de una acción integral que va, mucho más allá de la disponibilidad del servicio; al respecto ha recordado la Corte Constitucional como primer nivel de interpretación de la Carta Superior, que el respeto del derecho se encuentra condicionado a la efectiva satisfacción de la educación en sus múltiples dimensiones, a saber, la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad²¹.

Garantías definidas por la misma Corte, en la misma providencia al respecto frente a las mismas ha indicado que, la asequibilidad o disponibilidad refiere “a la necesidad de que existan instituciones y programas suficientes para atender la prestación del servicio público. Dado que sobre esta faceta se ocupará de manera importante esta providencia, se delimitará con más precisión más adelante”²².

En igual sentido, refiriendo a la accesibilidad, ha planteado que la misma garantía

*Implica la obligación del Estado de garantizar el ingreso y la permanencia de todos en condiciones de igualdad en el sistema educativo, garantizar la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y propiciar las facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico o material (instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas) y económico (gratuidad de la educación básica primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita), esto es, la educación “ha de estar al alcance de todos”, sin importar la condición económica del titular del derecho*²³.

En lo que refiere al componente de adaptabilidad, ha indicado que la misma garantía,

*Se refiere a la necesidad de que la educación se ajuste a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio. Conforme la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “[l]a educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados” y así evitar la deserción. En últimas, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen los planes de aprendizaje y sistemas de instrucción a las condiciones requeridas por los estudiantes, especialmente, de aquellos que integran grupos poblacionales de protección prevalente. Con ello, se busca asegurar la permanencia en el sistema educativo*²⁴.

Finalmente, en relación con el componente de aceptabilidad, ha referido en la misma providencia que con la misma se refiere,

a la calidad de la educación que debe impartirse. Según la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “[l]a forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes”. También, deben ajustarse a los

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-070 del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); Magistrada sustanciadora: Natalia Ángel Cabo; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-070-24.htm>.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm>.

²² Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible

en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm>.

²³ Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm>.

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm>.

*objetivos de la educación y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza*²⁵.

Conjunto de elementos *sine qua non* para entender que se ha garantizado de manera real la salvaguarda del derecho fundamental, conjunto de elementos que a su vez darían cuenta de un respeto real por el derecho, y frente a los que la iniciativa legislativa pretende impactar de manera real, con miras a fortalecer la capacidad institucional y de actuación desde el Estado, resultando de esta manera, un instrumento idóneo que propende por un respeto real del derecho, respeto integral por la educación que implicaría un avance real en la construcción de un país libre de barreras a las personas con discapacidad, con garantías de respeto efectivo desde el Estado; comprometiendo a este último, en acciones concretas en pro del respeto real del derecho a este segmento poblacional.

F. La protección social como instrumento para la garantía del derecho a la educación en Colombia, la inclusión y la lucha contra la deserción escolar

El Estado colombiano, en virtud de su texto constitucional, tal y como lo hemos referido de manera previa, ha reconocido la educación como un derecho fundamental, comprometiéndose a su vez en su promoción y su protección. Derecho que debe ser garantizado en todas las circunstancias de vida, independiente a la existencia de factores económicos o sociales que pudiesen rodear a la persona o sus familias. En este sentido, en la iniciativa legislativa se aborda la problemática, relacionada con la existencia de circunstancias de vulnerabilidad económica o social en personas con discapacidad que les pudiese afectar la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo.

Esta problemática, se plantea sea superada, a través entre otras de, instrumentos de protección social, entendiendo a esta como el conjunto de medios de política pública que propendan por la extensión de la cobertura de la actuación del Estado, con miras a evitar que los determinantes sociales de la educación se constituyan en nuevas barreras para el acceso o la permanencia en el sistema, permitiendo a su vez, ser un instrumento de lucha frente al flagelo de la deserción escolar. Actuación del Estado, que resulta de vital importancia en cumplimiento de la garantía del derecho, relacionada de manera directa con el componente de adaptabilidad del derecho de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional²⁶, donde la Corte relacionó,

haciendo referencia precisamente al componente de adaptabilidad que,

*La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados*²⁷.

Este precepto jurisprudencial da cuenta del deber del Estado, como garante del respeto de los derechos de la persona en el contexto educativo, donde se dispone a su vez, que dicho mandato debe estar acompañado con la inversión de recursos que propendan por la garantía de adaptación del sistema educativo a las necesidades particulares de las diferentes personas, asegurando el derecho a dichas personas, de manera indiferente a sus particularidades económicas o sociales.

Una inversión social del Estado, planteada por la iniciativa legislativa, prevista por preceptos jurisprudenciales, algunos de ellos, previamente relacionados, que resultan necesarios a su vez, a la luz del artículo 13 constitucional, en virtud del cual se establece el mandato constitucional de propender por una igualdad material; a través del mandato de adopción de acciones afirmativas que propendan por la corrección de desigualdades estructurales, tales como las que han afrontado las personas con discapacidad, más aún cuando estas se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad económica o social. Intervención social que resulta indispensable con miras a permitir un acceso real al sistema educativo, permitiéndoles a su vez darle las herramientas que les permitan romper con los ciclos de pobreza.

En comprensión de ello, la iniciativa legislativa, hace de la inversión social una herramienta central de la inclusión educativa a personas con discapacidad, en los casos en que la misma resulte necesaria para el goce efectivo del derecho, propendiendo por el establecimiento de una garantía real de acceso, comprensiva de las circunstancias propias de la persona y de sus familias, y propendiendo porque las situaciones económicas particulares, dejen de ser un elemento adicional de barrera para la construcción de un país, libre de barreras.

G. El modelo social de discapacidad y la garantía del derecho fundamental a la educación

El Estado colombiano, adoptó la decisión de acoger el modelo de discapacidad al interior de su ordenamiento jurídico, lo que implica a su vez, una visión del derecho en lo que refiere a personas con discapacidad, al respecto la Corte Constitucional haciendo referencia a esta nueva visión de comprensión de la discapacidad y de la educación en el contexto de este derecho, ha resaltado que,

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm>.

²⁶ Entre otras, en Corte Constitucional, Sentencia C-376 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010); Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-376 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010); Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>.

En lo que tiene que ver con el Estado, surge la obligación de garantizar que estas personas reciban una educación inclusiva, y que logren su integración social a través de todos los medios que se encuentren disponibles, de forma eficiente e integral, encaminados a mejorar su calidad de vida y, con ello, evitar la discriminación por su situación. El Estado, entonces, debe ofrecer las condiciones que permitan que las personas con discapacidad puedan vivir de manera digna sin que su particular forma de desenvolverse, de ver y comprender el mundo sea una limitante para ello, además, debe diseñar una ruta adecuada para que la sociedad pueda entender que existen capacidades diversas, por ello, el sistema educativo es un escenario tan importante²⁸.

Esta comprensión frente a la garantía del respeto por el derecho, en el contexto del modelo social de discapacidad ha sido desarrollada a partir de pronunciamientos previos del mismo Alto Tribunal Constitucional, al respecto se resalta que:

“La Corte ha resaltado el compromiso estatal con la educación de las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad, que se fundamenta en el modelo social de discapacidad acogido en el ordenamiento jurídico colombiano que debe guiar la protección de sus derechos fundamentales. El sistema educativo debe asegurar esa perspectiva en el acceso, la permanencia y el egreso de esos alumnos, en tanto la educación mejora la calidad de vida y contribuye a su plena integración al medio familiar, social y ocupacional. Corresponde al Estado y a los actores del sistema educativo brindar una oferta educativa que atienda las necesidades específicas de cada persona, de acuerdo con sus propias capacidades físicas y cognitivas, de forma que se logre la mejor alternativa para su desarrollo profesional y/o académico”²⁹.

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-139 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-139-22.htm>.

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-139 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-139-22.htm>; citando a su vez a Corte Constitucional, Sentencia C-149 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-149-18.htm>; a Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, artículo 36, Ley 1618 de 2013, artículo 2; disponible en sitio web, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html y Corte Constitucional, Sentencia T-341 del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-341-21.htm>.

Esta visión frente a la inclusión educativa que resulta coincidente con los estipulados previstos por la iniciativa legislativa, se coloca a consideración del Congreso de la República; así como frente a los diferentes instrumentos de política pública previstos en la misma.

H. Las cifras del contexto actual en las personas con discapacidad

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el “Estado actual de la medición de la discapacidad en Colombia”, la misma entidad posee cuando menos cinco operaciones estadísticas en la que se incluye marcos de medición estadística frente a personas con discapacidad. Al respecto se relaciona que, a efectos de la medición prevista por el “Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018”; el país contaba con alrededor de 1.76 millones de personas mayores de cinco años, con discapacidad; lo que representaba para dicho momento el 4.3% de la población colombiana.

Esta representación sería mayor, de conformidad con lo previsto en otros instrumentos de medición de la misma entidad. Al respecto se resalta que de conformidad con la “Encuesta Nacional de uso del tiempo (2020-2021)”; el país contaría con 3.1 millones de personas, con una representación porcentual del 6.3% de la población que habita el territorio nacional. En igual sentido, se tiene la “Gran Encuesta integrada de Hogares (2021)”; según la cual existen 2.07 millones de personas mayores de cinco años, con una representación porcentual de 5.6% de las personas.

Finalmente, la misma entidad cuenta con el parámetro de definición previsto por la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (2020), según el cual el país posee entre 2.65 y 2.57 millones de personas con discapacidad, excluyendo a personas entre 0 y 4 años; lo que implica una representación porcentual entre el 5.6% y el 6% de la población colombiana.

De todo este total, un porcentaje significativo son niños y jóvenes en edad escolar, lo que plantea retos importantes para el sistema educativo. (DANE - Censo 2018)³⁰. Según el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en 2023, solo el 35% de los estudiantes con discapacidad accede a la educación inclusiva en instituciones regulares. Esta cifra refleja un ligero aumento en comparación con años anteriores, pero sigue indicando que una gran parte de los estudiantes con discapacidad no tiene acceso a un entorno educativo inclusivo. (Ministerio de Educación Nacional. “Informe sobre Inclusión Educativa en Colombia, 2022”)³¹.

Como se mencionó anteriormente, el Gobierno colombiano ha implementado varias políticas, como la Ley 1618 de 2013, que promueve la inclusión

³⁰ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/abr_2022_nota_estadistica_Estado%20actual_de_la_medicion_de_discapacidad_en%20Colombia_presentacion.pdf.

³¹ https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-363488_recurso_17.pdf.

educativa. Sin embargo, su implementación efectiva sigue siendo un desafío. La COVID-19 ha planteado unos desafíos pospandemia: Se exacerbaron las desigualdades en el acceso a la educación. Un informe de la OMS menciona que los estudiantes con discapacidad fueron desproporcionadamente afectados, lo que resalta la urgencia de desarrollar estrategias que prioricen su inclusión en entornos educativos. (OMS - Discapacidad y Salud)³².

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) subraya la necesidad de promover la formación docente en temas de inclusión y de fomentar alianzas con el sector privado para mejorar los recursos educativos disponibles para estudiantes con discapacidad. (OEI - Inclusión Educativa)³³.

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene 24 artículos y seis (6) capítulos y tiene por objetivo establecer lineamientos para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior para las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión, el cierre de brechas y la permanencia en el Sistema Educativo Colombiano.

El ámbito de aplicación establece que la ley se aplica a todas las instituciones educativas (públicas y privadas) y abarca la educación formal, no formal e informal, priorizando contextos de vulnerabilidad.

A su vez define conceptos clave aplicables como: Educación Inclusiva: Abarca la diversidad de estudiantes, garantizando el derecho a la educación. Adaptaciones Razonables: Modificaciones necesarias en el entorno educativo para facilitar la participación de estudiantes con discapacidad. Accesibilidad: Capacidad de acceder de manera efectiva a recursos educativos.

Incorpora como principios de Inclusión Educativa: 1. El acceso y equidad para todas las personas con discapacidad. 2. La provisión de adaptaciones y apoyos necesarios. 3. La formación continua de docentes en prácticas inclusivas. 4. El desarrollo de un currículo accesible y adaptable. 5. La accesibilidad física y tecnológica en entornos educativos.

Establece instrumentos de Política Pública como un Modelo de Inclusión Educativa: La definición de criterios para el acceso y permanencia de personas con discapacidad. La evaluación y Seguimiento a través de mecanismos para medir el impacto de las políticas de inclusión. La sostenibilidad financiera que permita asegurar recursos para la implementación de programas inclusivos.

A su vez planes específicos como un currículo inclusivo que respete la diversidad y promueva la no discriminación y un plan nacional de accesibilidad a través de la adecuación de infraestructuras educativas para eliminar barreras arquitectónicas.

También medidas para garantizar el acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. Se incentivará la reserva de cupos en instituciones de educación superior y se asignarán recursos del presupuesto nacional para este propósito, además de implementar mecanismos de monitoreo. También se asegurará el acceso a Internet, especialmente en zonas vulnerables, promoviendo el acceso gratuito y estableciendo alianzas con empresas de telecomunicaciones.

El transporte escolar será accesible, con protocolos de evaluación para garantizar su adecuación. Se utilizarán bienes incautados por la SAE para crear residencias estudiantiles accesibles, asegurando un alojamiento digno. Asimismo, se fomentará la colaboración interinstitucional mediante protocolos de acción conjunta.

Se promoverán alianzas para el uso de tecnologías accesibles en la educación, con énfasis en la capacitación para su uso efectivo. La iniciativa incentiva el desarrollo de plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad, que serán evaluadas periódicamente. Además, se establecerán incentivos fiscales para empresas que desarrollen tecnologías inclusivas y se busca apoyar la financiación de proyectos innovadores que eliminen barreras, promoviendo la colaboración entre sectores para maximizar recursos y conocimientos.

VII. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal de la presente iniciativa legislativa, nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010, con ponencia del honorable Magistrado Nilson Pinilla, en la cual estableció que

³² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>.

³³

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto, (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.

Dicho esto, es importante tener en cuenta, para el adecuado análisis de la presente iniciativa legislativa, que la misma constituye un instrumento de consolidación de los compromisos adquiridos en el Plan Nacional de Desarrollo; al respecto debemos tener en cuenta, que las BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ya estableció el mandato de promoción de ajustes dentro del sistema educativo, como compromiso del Estado, bajo la dirección del Gobierno nacional, al respecto podemos considerar, que de conformidad con lo previsto por dicho instrumento de planificación nacional para la vigencia 2022-2026, implica un compromiso asumido en pro del fortalecimiento de la garantía del acceso, calidad y permanencia en el sistema educativo a personas con discapacidad.

Al respecto, mencionado instrumento parte del reconocimiento del papel que juega la educación en la vida de este segmento poblacional, disponiendo que, *“La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza”*³⁴. En igual sentido, el mismo instrumento, compromete al Estado en inversiones en la materia, que coinciden con las medidas previstas por la iniciativa legislativa, al respecto se dispone de un deber de propender por la universalización del acceso a la educación a este segmento poblacional, disponiendo que *“Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención”*³⁵.

Disposiciones acompañadas con un mandato específico en el sentido de reforzar las acciones y financiación de las garantías previstas por nuestro ordenamiento jurídico en materia de inclusión educativa, disponiendo como compromiso del Estado el que *“Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto número 1421 de 2017 sobre educación inclusiva”*³⁶; así como un mandato

³⁴ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2023, pág. 267, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalID-NP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

³⁵ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2023, pág. 267, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalID-NP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

³⁶ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2023, pág. 267, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalID-NP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

de implementar una estrategia de búsqueda de niños, niñas y adolescentes con discapacidad con miras a garantizar el efectivo goce de la garantía superior en materia de educación acompañada con las garantías de acceso a la conectividad digital; al respecto la mencionada disposición establece que, “*Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior. También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a Internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal “Aprender digital”*”³⁷.

Mandato que de igual forma encuentran sustentados en el articulado mismo del Plan Nacional de Desarrollo, al respecto el artículo 66 establece la creación de un instrumento orientado a la garantía de generación de ingresos de manera prioritaria a este segmento poblacional a través de programas de apoyo social tales como el programa de renta ciudadana; medida complementada con la dispuesta en el artículo 72 de la misma norma, en virtud del cual se crea el fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial; dentro de los que se establece entre otras el “*iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado*” y la “*iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad*”³⁸.

Asu vez, el artículo 76 de la misma norma establece el mandato de fomentar la inclusión productiva de este segmento poblacional, aspecto en el que la inversión en el sector educativo juega un papel fundamental; complementado con el plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad, previsto en el artículo 77 de la misma norma; en el que de igual forma se establecen mandatos que resultan completamente coherentes, con los previstos en esta iniciativa legislativa. Iniciativa legislativa en las que se establecen garantías igualmente coincidentes con el mandato previsto en el artículo 106 de la misma norma, en el que se dispone la obligación de desarrollar programas de “*servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas*

mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad”³⁹.

En relación con el componente de educación superior, contemplado en la iniciativa legislativa, es perfectamente coincidente, y más aún, una herramienta para la materialización del compromiso previsto por el artículo 130 de la norma, de conformidad con el cual se compromete al Estado en el establecimiento de un programa nacional que propenda por la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior; con miras a garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad de este segmento poblacional; en el acceso, permanencia y graduación en este nivel educativo.

En este sentido, las disposiciones planteadas por la iniciativa legislativa, es ante todo un instrumento de política pública que propende por el establecimiento de condiciones que permitan al Estado, y de manera particular al Gobierno nacional, avanzar en el cumplimiento de compromisos adquiridos a través del Plan Nacional de Desarrollo ante el pueblo colombiano; estando en consecuencia ante una iniciativa legislativa, que se limita a desarrollar garantías ya previstas en el ordenamiento jurídico vigente, mas no, a incorporar nuevos mandatos de gasto ajenos a este.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

- a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

³⁷ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2023, pág. 268, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

³⁸ Departamento Nacional de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, artículo 72, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

³⁹ Departamento Nacional de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, artículo 106, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

- b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los Congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es generar la política de educación que beneficia a todos los estudiantes con discapacidad.

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Organización Mundial de la Salud. (2011). World Report on Disability.
3. Unesco. (2017). A Guide for Ensuring Inclusion and Equity in Education.
4. Banco Mundial. (2018). The World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise.
5. Unesco. (2019). Inclusive Education: Universal Right.
6. *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada a través de la Ley 762 de 2002. Disponible en sitio web, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.*
7. *Corte Constitucional, Sentencia C-108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm>.*
8. *Corte Constitucional, Sentencia C-149 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-149-18.htm>.*
9. *Corte Constitucional, Sentencia C-293 del veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente: Dr. NILSON PINILLA PINILLA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-293-10.htm>.*
10. *Corte Constitucional, Sentencia C-371 del veintinueve (29) de marzo del año dos mil (2000). Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm>.*
11. *Corte Constitucional, Sentencia C-376 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010); Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>.*
12. *Corte Constitucional, Sentencia C-458 del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-458-15.htm>.*
13. *Corte Constitucional, Sentencia C-485 del cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente (E): MYRIAM ÁVILA ROLDÁN, disponible en*

- sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-485-15.htm>.
14. Corte Constitucional, Sentencia C-606 del primero (1º) de agosto de dos mil doce (2012). Magistrada Ponente: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-606-12.htm>.
 15. Corte Constitucional, Sentencia C-767 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014). Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm>.
 16. Corte Constitucional, Sentencia C-804 del once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009). Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-804-09.htm>.
 17. Corte Constitucional, Sentencia C-824 del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-824-11.htm>.
 18. Corte Constitucional, Sentencia C-964 del veintiuno (21) de octubre de dos mil tres (2003); Magistrado Ponente: Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-964-03.htm>.
 19. Corte Constitucional, Sentencia SU-032 del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022); Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU032-22.htm>.
 20. Corte Constitucional, Sentencia T-002 de mayo ocho (8) de mil novecientos noventa y dos (1992); Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-002-92.htm>.
 21. Corte Constitucional, Sentencia T-070 del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); Magistrada sustanciadora: Natalia Ángel Cabo; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-070-24.htm>.
 22. Corte Constitucional, Sentencia T-139 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-139-22.htm>.
 23. Corte Constitucional, Sentencia T-279 del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018); Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-279-18.htm>.
 24. Corte Constitucional, Sentencia T-341 del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-341-21.htm>.
 25. Corte Constitucional, Sentencia T- 478 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020); Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-478-20.htm#:~:text=T%2D478%2D20%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20actuaci%C3%B3n%20del%20ICETEX%20se,debido%20proceso%20de%20la%20demandante>.
 26. Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm>.
 27. Corte Constitucional, Sentencia T-534 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar; disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-534-23.htm>.
 28. Corte Constitucional, Sentencia T-933 del nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013); Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB disponible en sitio web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-933-13.htm>.
 29. Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2023, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.
 30. Departamento Nacional de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, disponible en sitio web https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf.

X. CONSIDERACIONES FINALES

De manera previa, un reconocimiento a la exsenadora de la República, Soledad Tamayo, quien junto con su equipo de trabajo y en su condición de coautora de la versión inicial del proyecto de ley, realizaron múltiples esfuerzos para lograr la materialización de la misma. En igual sentido a la exsenadora Beatriz González quien brindó un acompañamiento a la misma iniciativa.

Complementariamente es dable resaltar que, la educación como derecho fundamental y servicio esencial a cargo del Estado, tiene la vocación de transformar vidas; siendo en consecuencia de la mayor

relevancia, la discusión e incorporación al ordenamiento jurídico colombiano, de instrumentos que propendan por el establecimiento de garantías que se orienten a la defensa del derecho de todos los ciudadanos, de acceder a un sistema educativo, que responda a sus expectativas y necesidades; para el caso que nos asiste en esta iniciativa legislativa, el segmento poblacional de personas con discapacidad.

Como se mencionó anteriormente, este proyecto de ley propende por el establecimiento de herramientas que permitan garantizar y materializar, las garantías previstas por diferentes instrumentos, constitucionales, convencionales y legales; así como la visión isma (Inclusión, Movilización y Movilidad) del modelo social de discapacidad; sobre aspectos relacionados de manera directa con el derecho a la educación, así como frente a otras garantías constitucionales directamente relacionadas con dicho derecho.

Esta iniciativa legislativa lleva a instancias del Congreso de la República, la discusión en relación con la garantía de la construcción de una Colombia incluyente para las personas con discapacidad, a partir del establecimiento de garantías en materia de educación. En este sentido, esta corporación legislativa, posee la oportunidad de incorporar al ordenamiento jurídico, disposiciones que propenderían por el fortalecimiento de la igualdad material en el país, superando fenómenos de simple igualdad formal, no materializable en la vida de las personas con discapacidad que habitan en el territorio. Como coautoras, tenemos la certeza, de que, este Congreso de la República, contribuirá a la materialización de una sociedad más accesible, en la que la educación sea motor de dignificación de la vida de los ciudadanos y de eliminación de factores que impidan el desarrollo individual y colectivo de las personas que habitan el territorio nacional.

De las honorables y los honorables Congresistas,



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal Colombiano

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2026
CÁMARA**

por medio de la cual se promueve y regula la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026

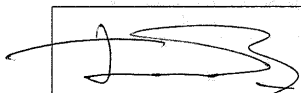
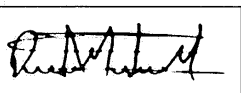
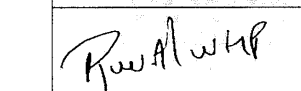
Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 110 de 2026 Cámara

Respetado Secretario General:

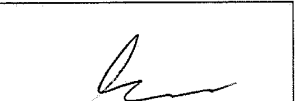
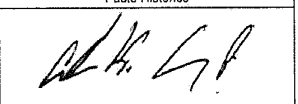
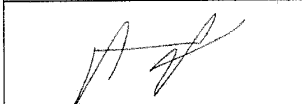
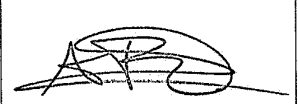
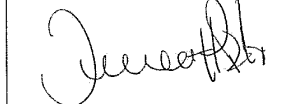
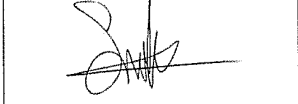
En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley número 110 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se promueve y regula la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

 ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	Ana Erazo ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico

Carla María Caraballo
Especial Indígena

Mario F. Carretero
Representante

 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
Mania del Mar P. MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCIA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico
 ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador	 Alexandra Pineda Ortiz Representante a la Cámara Cesar Pacto Histórico
 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico
 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara - Magdalena Pacto Histórico	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico

El Congreso de Colombia

DECRETA:

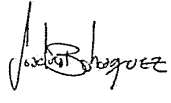
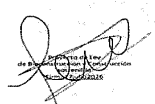
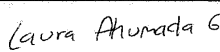
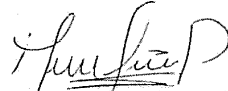
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

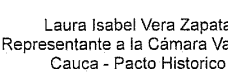
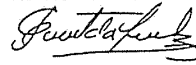
Artículo 1º. Objeto. El presente proyecto de ley promueve, regula y establece incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, así como su reconocimiento. De igual manera, fija medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción. Impulsando de este modo una Transición Socioecológica hacia la sostenibilidad (TSS) y el fortalecimiento de la economía circular en este sector.

Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Bioconstrucción:** Es un modelo constructivo centrado en la conservación de la vida, que integra criterios y técnicas de sostenibilidad ambiental como: eficiencia energética, bajas emisiones en carbono, materiales naturales y diseño bioclimático, durante todo el ciclo de vida de la edificación, a saber: diseño y planeación, construcción, uso y mantenimiento, renovación y deconstrucción. Así mismo, busca la integridad con el entorno y el bienestar y confort en la habitabilidad.
- b) Construcción Sostenible:** Es un modelo en construcciones civiles que incorpora componentes y materiales naturales, reciclados, reciclables y renovables, el uso eficiente de energía y agua durante todo el ciclo de vida de la edificación, a saber: diseño y planeación, construcción, uso y mantenimiento, renovación y deconstrucción. Así mismo, busca la integridad con el entorno y el bienestar y confort en la habitabilidad.
- c) Arquitectura y Vivienda Tradicional:** Son los modelos constructivos desarrollados en determinadas regiones culturales y geográficas del país, que dan lugar a ciertas tipologías de vivienda, donde se emplean materiales naturales locales y se expresan estéticas propias, este tipo de arquitectura ha perdurado como expresión material de la identidad cultural de pueblos y comunidades, y se cimenta en valores como la cooperación, el apoyo mutuo y la solidaridad entre vecinos.
- d) Residuos de Construcción y Demolición (RCD):** Materiales resultantes de las actividades de construcción, mantenimiento, desmontaje y demolición de edificaciones, susceptibles de ser aprovechados.
- e) Deconstrucción:** Es un proceso técnico y planificado de desmontaje de edificaciones que permite recuperar y reutilizar sus componentes en nuevas construcciones, evitando la demolición y la generación de residuos. Se basa en principios de economía circular y sostenibilidad estructural.

 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 YEISSON SÚA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República de Colombia Pacto Histórico
 FERNÉY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

MARTIN CAICEDO CARRASAL
SENADOR DE LA REPUBLICA
PACTO HISTORICO

 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico	 ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ Representante Cámara - Atlántico Pacto Histórico
 MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 Laura Isabel Vera Zapata Representante a la Cámara Valle del Cauca - Pacto Historico
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico

AIDA AVIELLA
SENADORA DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se promueve y regula la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción y se dictan otras disposiciones.

- f) **Eficiencia Energética en la Construcción:** Se refiere a la relación entre la energía utilizada en las distintas fases del ciclo de vida de una edificación y la energía efectivamente aprovechada para su funcionamiento óptimo, buscando maximizar el rendimiento energético mediante la implementación de estrategias de diseño, uso de materiales sostenibles, adopción de tecnologías sostenibles e implementación de medidas de gestión eficiente de consumo que permitan reducir el impacto ambiental y el aprovechamiento responsable de los recursos.
- g) **Responsabilidad Extendida del Productor:** Es el principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.
- h) **Economía Circular:** Sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
- i) **Transiciones Socioecológicas hacia la Sostenibilidad (TSS):** Procesos de gestión de la biodiversidad que son apropiados y agenciados por los actores sociales, con el fin de modificar la trayectoria de cambio indeseado en el sistema ecológico y social para conducirlo a través de acciones concertadas hacia un estado que maximiza el bienestar de la población y la seguridad ambiental del territorio. Esta gestión, además, busca implementar acciones y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- j) **Diseño bioclimático:** Es una estrategia de arquitectura sostenible que aprovecha las condiciones climáticas del entorno para optimizar el confort térmico en el interior de las edificaciones, reduciendo el consumo de energía y minimizando el impacto ambiental. Se basa en el uso inteligente de elementos como: ubicación, orientación, ventilación, los materiales y el aprovechamiento de la radiación solar para maximizar la eficiencia energética.
- k) **Autoconstrucción dirigida:** es una modalidad de construcción desarrollada por los propios habitantes de un barrio, por lo general, de naturaleza informal, bajo la

supervisión técnica de un profesional, se emplea en el mejoramiento de vivienda, para construir vivienda nueva o mejorar espacios públicos.

TÍTULO II

IMPULSO E INCENTIVOS PARA LA BIOCONSTRUCCIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

Artículo 3°. *Vivienda de Interés Social Sostenible.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creará el Programa de Vivienda de Interés Social Sostenible tanto en su componente de Vivienda nueva como de Mejoramiento de vivienda, basado en Bioconstrucción, Construcción Sostenible y Arquitectura y Vivienda Tradicional, en concordancia con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático (PIGCCS) del sector vivienda.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá el término de seis (6) meses para expedir la reglamentación respectiva que permita incentivar y priorizar la vivienda de interés social sostenible.

Artículo 4°. *Mejoramiento Integral de Barrios (MIB).* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creará e implementará el Programa Nacional de Mejoramiento Integral de Barrios y Asentamientos Espontáneos en las zonas urbanas y periurbanas mediante autoconstrucción dirigida, uso de materiales sostenibles y bioconstrucción.

Parágrafo. Los entes territoriales adelantarán las acciones necesarias para la regularización y formalización de la tenencia a través de procesos de legalización urbanística y saneamiento predial.

Artículo 5°. *Infraestructura en Áreas Protegidas.* La infraestructura presente en Áreas Protegidas deberá ser renovada progresivamente hacia modelos constructivos basados en Bioconstrucción y Construcción Sostenible, que integre los modelos constructivos propios de cada región del país, priorizando el uso de materiales naturales locales y técnicas de diseño bioclimático que permitan enfrentar la crisis climática y reducir el consumo de energía.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acordarán las condiciones para establecer la política pública necesarios para llevar a cabo la transición, en un periodo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. *Infraestructura Educativa en Áreas Protegidas.* La infraestructura educativa presente en las Áreas Protegidas deberá ser renovada progresivamente hacia modelos constructivos basados en Bioconstrucción y Construcción Sostenible, que integren en los espacios y experiencias de aprendizaje el contexto natural y cultural de su entorno, así como los modelos constructivos propios de cada región, priorizando el uso de materiales naturales locales.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la política pública en un periodo no superior a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley que establezca el plan de renovación.

Artículo 7º. Estímulos e incentivos tributarios para la Bioconstrucción y Construcción Sostenible. Las personas naturales y jurídicas que implementen proyectos constructivos basados en Bioconstrucción y Construcción Sostenible podrán acceder a:

1. Reducción del pago de derechos arancelarios para equipos que usen fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE).
2. Reducción de IVA en la compra de equipos o maquinaria que se destine al proyecto.
3. Acceso a Créditos Verdes.
4. Certificaciones ambientales y reconocimiento de Sello Ambiental Colombiano (SAC).
5. Priorización de este tipo de proyectos en las convocatorias públicas.
6. Reducción de gastos notariales en un cincuenta por ciento (50%) en compraventa de bienes inmuebles y registro de vivienda nueva, en cada uno de sus componentes; impuestos de escrituración, impuestos de beneficencia y registro, gastos de hipoteca, y otros a los que haya lugar.
7. Exención de impuesto por ganancia ocasional para bienes nuevos que cumplan con el debido certificado y requisitos de ser de Bioconstrucción o Construcción Sostenible.

Artículo 8º. Certificación para Bioconstrucción y Construcción Sostenible. Las personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a los beneficios establecidos en el artículo siete (7) de la presente ley, deberán solicitar dicha certificación, ante la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Planeación de los Municipios o quien haga sus veces, quienes deberán realizar visita de verificación de las condiciones normativas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Medio Ambiente.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán y actualizarán los lineamientos existentes para las certificaciones en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 9º. Registro Único Nacional de Edificaciones Sostenibles (RUNES). Créese el Registro Único Nacional de Edificaciones Sostenibles para realizar seguimiento de las certificaciones expedidas por las Secretarías de Ambiente y Secretarías de Planeación o quien haga sus veces, este registro tiene como finalidad la consolidación de toda la información generada por los municipios a causa de los procesos de certificación de Construcciones Sostenibles y Bioconstrucciones.

Parágrafo. El Registro Único Nacional de Edificaciones Sostenibles (RUNES). será creado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, este último administrará dicho registro y deberá ser implementado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 10. Técnicas Constructivas en Tierra Cruda. Las diferentes técnicas constructivas basadas en tierra cruda como: ladrillo secado al sol, tapia pisada, bahareque, bloques de tierra comprimida, u otros desarrollados bajo esta modalidad, podrán acceder, previa certificación como Construcción Sostenible o Bioconstrucción, a todos y cada uno de los incentivos tributarios contenidos en el artículo siete (7) de la presente ley.

TÍTULO III

TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD

Artículo 11. Plan de Manejo Ambiental para Licencia de Construcción. Toda persona natural y jurídica que construya edificaciones que superen los dos mil (2.000) metros cuadrados deberá generar un Plan de Manejo Ambiental, el cual estará sujeto a revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Ambiente o quien haga a sus veces en el municipio de ejecución de la obra.

El Plan de Manejo Ambiental deberá contener estrategias y medidas de gestión ambiental considerando el ciclo de vida de la edificación y de los materiales e insumos empleados durante su construcción, con el fin de mitigar y evitar los impactos negativos al entorno, generados durante el ciclo de vida de la edificación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerán los lineamientos y guías necesarias para la adopción del Plan, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 12. Declaración de materiales empleados. Toda persona natural y jurídica que solicite una licencia de construcción para edificaciones que superen los dos mil (2.000) metros cuadrados deberá señalar en el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas la cantidad de material a usar en la construcción de la edificación, así como su porcentaje de aprovechamiento.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualizará el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 13. Descarbonización del sector de la construcción. Toda persona natural y jurídica que desarrolle proyectos constructivos que supere los dos mil (2.000) metros cuadrados de área

construida, dentro de la solicitud de licencia de construcción deberá presentar un informe donde dé cuenta de las emisiones de carbono (kg de CO₂ por m²), así como un plan progresivo de reducción de emisiones de carbono a lo largo de todo el ciclo de vida de la edificación, diferenciando el carbono embebido -también denominado carbono incorporado- que corresponde, principalmente, a las fases de extracción, fabricación, y transporte de materiales para la construcción, y el carbono operacional, asociado a las emisiones en su fase de funcionamiento, estos planes deben integrarse al cumplimiento de la Estrategia Climática de Largo Plazo (2050) y al Programa Nacional de Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática.

Artículo 14. *Demanda y eficiencia energética.*

Toda nueva edificación que supere los dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida deberá declarar la demanda energética en kWh/m²/año, y presentar un plan de eficiencia energética que contenga, además, implementación de fuentes limpias y alternativas de energía.

Artículo 15. *Sistemas de Captación de Agua Lluvia.* En zonas urbanas, especialmente bajo condiciones de estrés hídrico, las características arquitectónicas de construcciones basadas en Bioconstrucción y Construcción Sostenible deberán implementar sistemas de captación de agua lluvia.

Artículo 16. *Responsabilidad Extendida del Productor (REP).* Todo productor, fabricante, importador o explotador de materiales empleados en el sector de la construcción como: cemento gris y blanco, concreto, hierro, acero, agregados triturados, tejas en fibrocemento, PVC, vidrio, cerámica cocida y aluminio, deberá demostrar el porcentaje de aprovechamiento de su producto y garantizar el cierre de ciclo de vida del mismo.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, estableciendo metas de aprovechamiento en porcentaje en peso, relacionadas con la cantidad de producto puesto en el mercado, así mismo, adoptará los mecanismos de reporte de información ante las autoridades y su respectiva certificación.

Artículo 17. *Priorización de deconstrucción.* Los proyectos constructivos y las constructoras deberán priorizar la deconstrucción de edificaciones, con el fin de evitar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creará la guía técnica para la deconstrucción de edificaciones en Colombia.

Con base en los siguientes pasos y, sin perjuicio de otros que pueden ser considerados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se deberá fundamentar la Guía técnica:

1. **Inspección principal:** Evaluación inicial del edificio donante para determinar la viabilidad de la deconstrucción.
2. **Inventario y pruebas de idoneidad:** Registro detallado de los elementos a recuperar y pruebas para evaluar su estado y reutilización potencial.
3. **Transporte de material desmantelado:** Movilización inicial de equipos y materiales según el plan de deconstrucción.
4. **Inspección adicional:** Verificación del estado de los elementos después del desmontaje inicial.
5. **Almacenamiento intermedio:** Conservación de los elementos mientras se procesan y verifican sus condiciones.
6. **Reacondicionamiento:** Reparación y adecuación de los elementos para su reutilización.
7. **Reutilización:** Integración de los elementos recuperados en nuevos proyectos de construcción.

Artículo 18. *Fomento a la investigación.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerán incentivos y mecanismos de apoyo para universidades, centros de desarrollo tecnológico, centros de innovación y productividad, entre otras organizaciones de carácter público y privado que mediante investigación científica y tecnológica desarrollen nuevos materiales ecológicos, técnicas constructivas basadas en Bioconstrucción y Construcción Sostenible y métodos de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición.

Parágrafo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y garantizarán espacios de divulgación científica y tecnológica con participación de la academia, investigadores, Centros de pensamiento y cualquier otro interesado en divulgar y conocer nuevos avances en el área de la construcción sostenible, bioconstrucción, materiales sostenibles, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición, deconstrucción y cualquier área relacionada al desarrollo sostenible en cuanto construcción.

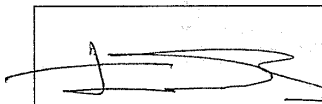
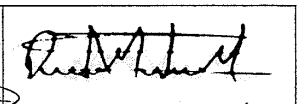
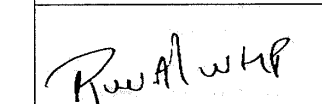
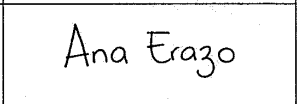
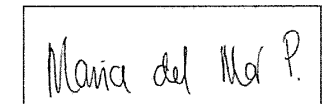
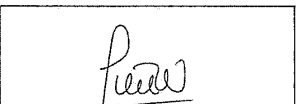
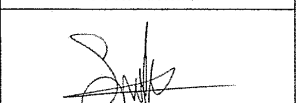
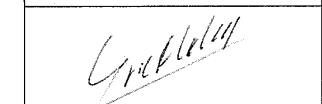
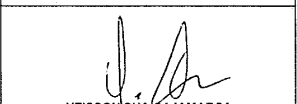
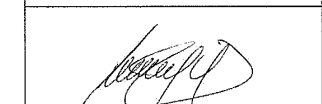
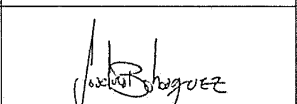
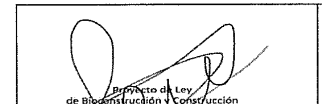
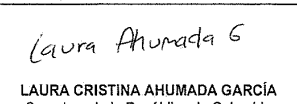
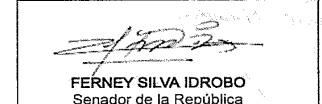
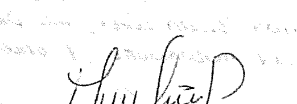
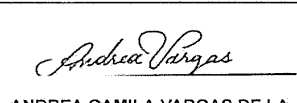
TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. *Vigilancia y Control.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de vigilar y supervisar la implementación de la presente ley.

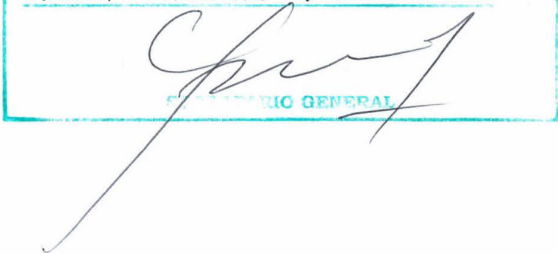
Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,

 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCIA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 YEISSON SUA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República de Colombia Pacto Histórico
 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico	 ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ Representante Cámara - Atlántico Pacto Histórico
 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	

El día 28 de Julio del 2026

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo No. 110 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HS. ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, HIL DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Y OTROS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene como objeto promover, regular y establecer incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, así como su reconocimiento. De igual manera, establece medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción. Impulsando de este modo una Transición Socioecológica hacia la Sostenibilidad (TSS) y el fortalecimiento de la Economía Circular.

2. ANTECEDENTES

A pesar de que existe un desarrollo normativo que podría resultar favorable a este proyecto de ley, hace falta unificar criterios técnicos y armonizar acciones institucionales para la promoción de la Bioconstrucción y la Construcción Sostenible.

¿Por qué una transición socioecológica en el sector de la construcción?

En Colombia, en el año 2018, el 77.1% de la población vivía en zonas urbanas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)), se estima que hoy, cerca de un 80% de los colombianos viven en entornos urbanos, y para el 2025 se proyecta que más del 85% de la población habitará estas zonas. Esta tendencia a habitar la ciudad ha fomentado un rápido crecimiento en el sector de la construcción, lo que ha implicado un incremento en la extracción de recursos naturales e insumos para construcciones, edificaciones y obras de infraestructura.

De acuerdo con la Guía de Materiales para la Construcción Sostenible (2022), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “el sector de la construcción es responsable, aproximadamente, del 60% del consumo de recursos no renovables y del 40% de la energía del país. Ese mismo sector, genera el 30% de las emisiones de CO2 y residuos que superan el 20% del total de materiales utilizados en el desarrollo de las obras de construcción (DANE, 2020)”.

Hoy estas cifras pueden ser aún más elevadas, pues no existe un monitoreo permanente en el sector de la construcción sobre sus afectaciones ambientales o sus impactos acumulativos, no obstante, vale traer un cuadro comparativo de parámetros que miden el impacto del sector en el entorno, entre la Unión Europea y América Latina, la primera, por ser la región con mayores avances en tecnología y normatividad hacia la construcción sostenible y la segunda, por ser la región más atrasada en este campo.

Contaminación y consumo energético del sector de la construcción, un cuadro comparativo entre la Unión Europea (UE) y América Latina (AL)

Indicador	Unión Europea (UE)	América Latina (AL)
Consumo energético del sector	40% del consumo total de energía de la UE.	35-40% del consumo total de energía en AL.
Emisiones de CO ₂ del sector	36% de las emisiones de la UE.	30-35% de las emisiones totales en AL.
Indicador	Unión Europea (UE)	América Latina (AL)
Consumo de recursos	50% de los materiales extraídos son para la construcción.	50% de los materiales extraídos son para el sector.
Generación de residuos	30% del total de residuos en la UE.	Alta generación, pero con tasas de reciclaje inferiores al 10%.
Impacto del cemento	5% de las emisiones totales de CO ₂ provienen del cemento.	200 millones de toneladas de cemento producen aprox. 200 millones de toneladas de CO ₂ anuales.
Eficiencia energética	75% del parque inmobiliario es eficiente.	Más del 80% del parque inmobiliario es ineficiente.
Renovación de edificios	Reducción del 5-6% en consumo energético y CO ₂ si se modernizan edificios.	Se podría reducir el consumo en 5-8%, pero hay baja inversión en renovaciones.
Perspectiva futura	Estrategias y regulaciones estrictas para reducir impacto ambiental.	Sin regulaciones claras, el impacto del sector podría duplicarse en 2050.

América Latina enfrenta desafíos similares a la Unión Europea, pero con menor implementación de políticas y menor inversión en eficiencia energética. Por tanto, la necesidad e importancia de promover esta Ley relacionada con la Construcción Sostenible y la Bioconstrucción.

Vale recalcar que, muchos de los impactos anteriormente mencionados, se dan en la etapa de posconsumo, pues resultan menos difíciles de identificar que aquellos en la etapa de extracción de materias primas, por lo que falta aún documentar las afectaciones a los ecosistemas en términos de pérdida del paisaje natural, deforestación, erosión, desertificación y contaminación de fuentes de agua, suelo y aire.

Por ello, el presente proyecto de ley busca que productores, constructores y la comunidad en general transite hacia la Bioconstrucción y la Construcción Sostenible como alternativa sostenible a la vivienda tradicional, por sus múltiples beneficios en términos ambientales, económicos y relacionados con salud humana, algunos de los más significativos son:

Reducción del impacto ambiental: Estos modelos constructivos buscan minimizar la huella ecológica al utilizar materiales de bajo impacto ambiental, naturales, reciclados o reciclables, y técnicas constructivas que respetan el entorno natural.

Eficiencia energética: La arquitectura bioclimática, una rama de la construcción sostenible, diseña edificaciones que aprovechan las condiciones climáticas locales para reducir el consumo energético, mejorando la eficiencia y reduciendo costos operativos.

Uso de materiales naturales y locales: Se prioriza el empleo de materiales autóctonos y naturales, como la madera y la piedra, lo que disminuye la energía incorporada en el transporte y promueve la economía local.

Mejora de la salud y el bienestar: Al evitar materiales tóxicos y fomentar ambientes interiores saludables, estas construcciones contribuyen al bienestar de los ocupantes, reduciendo riesgos asociados a contaminantes internos.

Fomento de la economía circular: La deconstrucción y reutilización de materiales promueven una economía circular en la industria de la construcción, reduciendo residuos y aprovechando recursos existentes.

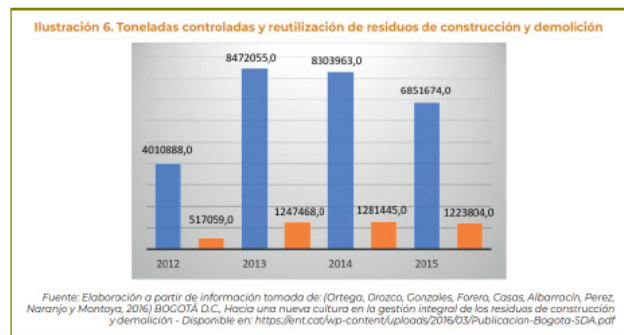
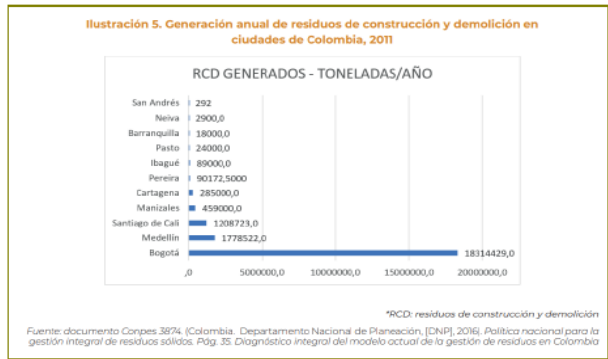
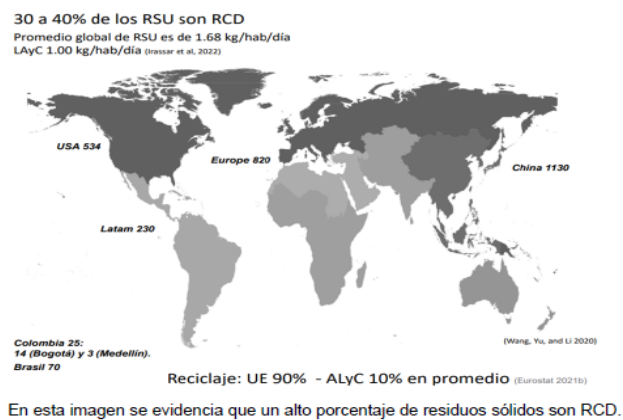
Integración de energías renovables: La incorporación de fuentes de energía renovable, como la solar o la eólica, en el diseño de edificios sostenibles, permite alcanzar edificaciones con cero emisiones o incluso generar excedentes energéticos.

Resiliencia y adaptación al cambio climático: Estas prácticas constructivas aumentan la resiliencia de las edificaciones frente a fenómenos climáticos extremos, adaptándose mejor a las condiciones cambiantes del entorno.

La adopción de un enfoque preventivo en la generación de Residuos de Construcción y Demolición

Uno de los mayores problemas asociados a la construcción tradicional es la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), toda la normatividad actual sobre gestión de RCD gravita sobre la etapa de posconsumo, no sobre medidas para evitar que estos se generen. El mayor reto de este enfoque está en la gestión del residuo que, una vez generado, difícilmente se puede reintegrar al ciclo productivo por la falta de tecnología y capacidades institucionales para hacerlo, por lo que históricamente, estos residuos han terminado en rellenos sanitarios, lugares que no están hechos para recepcionarlos, por lo que han desbordado su capacidad y han contribuido a las emergencias sanitarias por el colapso de los mismos.

No se cuenta con una cifra exacta de la cantidad de RCD que terminan a los rellenos sanitarios, pues no se hace una caracterización de los residuos cuando llegan allí, estos se cuentan dentro de los residuos sólidos, lo que sí es cierto, es que la mayoría de rellenos en el país han desbordado su capacidad y han extendido una y otra vez su vida útil, esta situación está directamente relacionada con el bajo porcentaje de aprovechamiento.



La baja tasa de aprovechamiento de estos residuos evidencia al fracaso del enfoque posconsumo, de ahí la necesidad de ejercer control y seguimiento desde la etapa de generación del producto. Por ello la propuesta de Responsabilidad Extendida del Productor y de Deconstrucción.

Responsabilidad Extendida del Productor

Como ya se ha advertido antes, el sector de la construcción es uno de los que más demanda recursos naturales y de los que más genera residuos con bajas tasas de aprovechamiento. Frente a este desafío, la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) a los materiales más usados en la construcción se presenta como una estrategia fundamental para promover la sostenibilidad y la economía circular en el sector. La adopción de este enfoque obligará a los fabricantes e importadores a asumir el cierre del ciclo de vida de su producto, fomentando la reutilización, el reciclaje y la reducción de desechos.

Uno de los principales beneficios de la REP en la construcción es la minimización del impacto ambiental. Materiales como el concreto, el acero y el vidrio pueden ser reutilizados o reciclados en nuevas edificaciones, reduciendo la extracción de recursos y la generación de residuos. Implementar esquemas de REP incentiva a los productores a diseñar materiales más duraderos, reciclables y de menor impacto ecológico.

Además, la REP impulsa la innovación en la industria al promover el desarrollo de nuevos materiales y técnicas de construcción más eficientes. Por ejemplo, el uso de materiales modulares y biodegradables permite reducir el desperdicio y facilitar el desmontaje y reutilización de estructuras. Esto no solo beneficia el entorno, sino que también genera oportunidades económicas para nuevas industrias dedicadas al reciclaje y la gestión de residuos de construcción.

Deconstruir antes que demoler

La deconstrucción es una alternativa innovadora y sostenible a la demolición tradicional en el sector de la construcción. El modelo económico lineal actual, basado en la extracción, uso y desecho de materiales, ha llevado al sector de la construcción a convertirse en el mayor consumidor de materias primas y un significativo emisor de carbono. La producción de concreto, responsable de entre el 5% y el 8% de las emisiones globales de carbono, genera millones de toneladas de residuos anuales. Frente a este panorama, la deconstrucción propone un cambio de paradigma: desmontaje, en lugar de destruir, para dar una segunda vida a los materiales (Stenberg, Hernández y Huuhka, 2022).

La experiencia de países como Alemania, Finlandia, Suecia y Países Bajos demuestra la viabilidad de este enfoque. Mediante proyectos se han reutilizado elementos de hormigón en nuevas edificaciones, reduciendo significativamente los residuos y el consumo de recursos. Este proceso requiere metodologías interdisciplinarias que integren tecnologías digitales, análisis estructurales y redes de actores clave en la industria de la construcción.

Más allá de sus beneficios ambientales, la deconstrucción también representa una oportunidad económica. La recuperación y reutilización de materiales no solo disminuye costos de producción, sino que también genera nuevos modelos de negocio y empleo en sectores especializados en desmontaje, acondicionamiento y redistribución de materiales.

Mejoramiento integral de barrios. El derecho a la ciudad, a una vivienda digna y ambientalmente sostenible

En nuestro país la configuración de las ciudades se ha dado en gran medida de manera incontrolada e informal, a partir del crecimiento espontáneo producto, entre otras cosas, de variados hechos sociopolíticos; desde la conformación de barrios obreros a inicios del siglo XX, por la demanda de trabajadores de las nacientes industrias, hasta las oleadas de desplazados producto de la violencia bipartidista y, posteriormente, del conflicto armado interno.

Este escenario ha llevado a que el Estado adquiera un grado de responsabilidad en la formalización de barrios, son múltiples los ejemplos a lo largo y ancho del país que han visto barrios “informales” convertirse en prósperas localidades y comunas. Cabe resaltar que muchos de estos barrios se dieron a partir de la autoconstrucción, el problema de esta

modalidad cuando se hace sin criterios técnicos es que las edificaciones se convierten en un riesgo permanente para sus habitantes, y este es otro de los argumentos que impide la formalización. Por eso, se propone que la autoconstrucción siga siendo una metodología replicable, pero de manera dirigida, con la adecuada supervisión técnica.

De manera que, la gran apuesta para resolver el acceso a vivienda digna y ambientalmente sostenible debe enmarcarse en un programa nacional de Mejoramiento Integral de Barrios, basada en Bioconstrucción y Construcción Sostenible, integrando la autoconstrucción dirigida, con el objetivo de fortalecer los lazos de cooperación y solidaridad comunitaria.

A continuación, se exponen algunos casos que se han dado en el país tendiente a la formalización de barrios “informales”:

Entre 1983-1989 el municipio de Medellín adelantó el Programa de Rehabilitación de los barrios aledaños al antiguo botadero de Moravia, institucionalizando durante su ejecución el pago de escrituras individuales de las viviendas a través del trabajo comunitario requerido en el mejoramiento del sector.

Entre 1990-1996, mediante solicitud de las fuerzas vivas de la ciudad, la Consejería Presidencial para Medellín y su Área Metropolitana con apoyo de la cooperación internacional del gobierno de Alemania puso en marcha el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios Subnormales en Medellín, PRIMED, en el momento de mayor violencia de la ciudad, el cual sobresale por su amplio enfoque participativo y de prevención de riesgos al intervenir en terrenos con fuertes restricciones geotécnicas en tres zonas de la ciudad y sobre quince asentamientos informales.

El enfoque participativo se implementó desde oficinas ubicadas en cada una de las zonas de intervención, donde grupos interdisciplinarios del municipio y las comunidades se integraron para la conformación de los planes de acción zonal PAZ, los comités barriales por objetivos específicos, el Fondo de promoción zonal y los planes de consolidación habitacional mediante autoconstrucción dirigida.

En 2005, mediante documento Conpes, la Nación desarrolló la propuesta de Programa de Naciones Unidas para Asentamientos Humanos -UN Hábitat- e incorporó el tratamiento de mejoramiento integral de barrios para la consolidación urbana de los barrios formados en la periferia y como respuesta a que algunos municipios habían adelantado con relativo éxito algunos proyectos demostrativos.

Entre 2004-2010, el municipio de Medellín adelantó el proyecto de consolidación habitacional en la quebrada Juan Bobo, que ha merecido varios reconocimientos internacionales, el cual destaca por la combinación de diferentes planes de vivienda para el reasentamiento habitacional en el mismo sector en edificaciones en altura, la consolidación de las viviendas por autoconstrucción dirigida, la

adquisición de viviendas usadas en el vecindario y arrendamientos temporales mientras se ejecutaban los proyectos de reasentamiento; este proyecto sobresale por la intervención en el entorno de microcuencas urbanizadas generando una alternativa pragmática de intervención.

Actualmente, el Gobierno nacional viene impulsando un amplio proceso de reconciliación nacional denominado la Paz Total, el cual busca fortalecer los acuerdos de Desarrollo Rural Integral suscritos anteriormente y complementarlos con un amplio enfoque urbano mediante los *Barrios de Paz*, dando valor estratégico a programas de mejoramiento urbano con fuerte componente de consolidación habitacional mediante la organización del esfuerzo comunitario en las periferias de las ciudades.

Para el reconocimiento del proceso de formación de barrios populares o de construcción social del hábitat, Las normas pueden considerar a todo asentamiento informal como una Organización Popular de Vivienda (OPV), para lo cual el plan *Barrios de Paz* puede brindar respaldo legal y solicitar a los municipios a establecer protocolos de temporalidad, localización y contar con los respectivos censos socioeconómicos georreferenciados de la población asentada.

Sin embargo, a pesar de muchas experiencias exitosas cuando se va a proceder a la escrituración individual de las viviendas consolidadas mediante autoconstrucción y en desarrollo progresivo, las entidades responsables presentan barreras en la normatividad urbanística a considerar, frustrando el logro de este objetivo de los proyectos, aspecto anhelado históricamente por las comunidades de los barrios altos. Situación que ha impedido el acceso a subsidios de vivienda a miles de familias.

Bioconstrucción y Construcción Sostenible en la Política Pública

En Colombia han existido varios proyectos de vivienda de interés social basado en bioconstrucción y construcción sostenible, no obstante, hoy no es política pública ni existe un desarrollo significativo en la materia. Como lo señala Zuluaga (2020), el empleo de bioconstrucción en la vivienda de interés social tiene múltiples beneficios, como la reducción de costos, la reducción de impactos ambientales, y la rápida atención en contextos de desastres naturales. A continuación, se presentan algunos de esos proyectos

Urbanización La Divina Providencia

Proyecto ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia en 1992 en la ciudad de Manizales, se hizo de la mano de la comunidad y entes territoriales, allí se otorgó vivienda a 85 familias, utilizando guadua como elemento principal, tanto en muros como en estructura, disminuyendo así los costos de construcción y asegurando el acceso a muchas más familias (Flórez Restrepo, 1996).

Las viviendas de la urbanización aún persisten, aunque han sido modificadas, y este es un elemento

a tener en cuenta en los proyectos futuros. Estos cambios se dieron, según el análisis de Calderón & Herrera (2019), porque el modelo de Producción Social de Hábitat presentaba falencias, ya que no consideraba la transmisión del conocimiento técnico por parte del diseñador ni la apropiación de este por los habitantes para el mantenimiento de sus construcciones. La ausencia de un método para transferir dicho conocimiento, ha llevado a que las viviendas pierdan parte de su esencia original, pues los habitantes, al no contar con formación técnica, recurren a materiales más comunes para realizar reparaciones y adaptaciones.



Imagen 1. Construcción Urbanización La Divina Providencia. Tomado de: Construcción y Dirección de la "Urbanización la Divina Providencia" del Arquitecto Gilberto Florez.



Imagen 2. Casas Urbanización La Divina Providencia. Tomado de: Construcción y Dirección de la "Urbanización la Divina Providencia" del Arquitecto Gilberto Flórez.

Viviendas de Interés Social diseñadas por Simón Vélez

En estas viviendas diseñadas por el arquitecto Simón Vélez, se ha empleado la guadua como elemento predominante, aunque combinado con adobe, cemento y tejas de barro. Lo cual puede considerarse construcción sostenible, porque integra, además, criterios de diseño bioclimático.



Imagen 3 Viviendas de Interés Social del Arquitecto Simón Vélez. Tomado de: Actualidad y futuro de la arquitectura de bambú en Colombia: Simón Vélez : símbolo y búsqueda de lo primitivo de Eduardo Salas Delgado.

Urbanización Casa Viva-Vegachí (Antioquia)

La Fundación Tierra Viva, junto a entidades municipales, territoriales y la comunidad, finalizó en el año 2009 la Urbanización Casa Viva, compuesta por 104 casas en las cuales se emplean los bloques de tierra estabilizada, siendo esta una modalidad de construcción en tierra cruda.

Debido al contexto socioeconómico de la región, este proyecto, con precios inferiores a proyectos similares en el mercado de la construcción, representó una oportunidad para garantizar el acceso a vivienda para la población vulnerable del municipio. El proyecto aportó la formación, materiales e insumos necesarios para que la comunidad fuese partícipe del proceso, además se hizo seguimiento en la parte operativa para asegurar la calidad del mismo (Fundación Tierra Viva, 2007).



Imagen 4 Proceso de construcción Urbanización Casa Viva. Tomado de: Proyecto piloto de Vivienda de Interés Social en bloque de tierra de Fundación para la Preservación, la Innovación y el Desarrollo de la Arquitectura en tierra (Fundación tierra viva).

Sistema Arquitectónico para la Vivienda de Interés Social Rural en Sevilla (Magdalena) Universidad Nacional de Colombia Ensamble de Arquitectura Integral

La Universidad Nacional de Colombia mediante el trabajo conjunto con Ensamble desarrolló un piloto de Vivienda de Interés Social Rural para una comunidad compuesta por trabajadores de plantaciones bananeras que debía reasentarse tras los procesos de Restitución de Tierras en Sevilla (Magdalena).

El proyecto se centró en solucionar problemáticas derivadas de anteriores procesos establecido para Vivienda de Interés Social Rural, especialmente en los aspectos técnicos y de control. En este proyecto consideraron las condiciones geográficas, climáticas y sociales de las comunidades beneficiarias, así como las limitaciones en el acceso a los servicios públicos (Centro de Extensión Académica, 2013). Para abordar estos desafíos, se implementaron estrategias de participación que permitieron trabajar en conjunto con la comunidad, fomentando la apropiación del diseño y su adaptación a cada contexto particular. Este enfoque otorgó a los beneficiarios la libertad de concebir su vivienda según sus necesidades, proporcionándoles además los insumos necesarios para su construcción.



Imagen 5. Vivienda de Interés Social Rural planteada por la Universidad Nacional y Ensamble Arquitectura Integral

Arquitectura y Vivienda Tradicional: las diversas formas de habitar

La arquitectura y vivienda tradicional en Colombia no solo reflejan la diversidad cultural del país, sino que también constituyen un patrimonio material e inmaterial que ha moldeado la identidad de sus comunidades. A pesar de los avances en la urbanización y la introducción de materiales industrializados, muchas de las características de la vivienda tradicional persisten, adaptándose a nuevas realidades sin perder su esencia cultural.

Uno de los aspectos más relevantes de la arquitectura tradicional es su adecuación al entorno natural y a las condiciones climáticas de cada región. En la costa Pacífica, por ejemplo, las viviendas construidas en madera con calados ornamentales no solo aportan un valor estético, sino que también cumplen una función bioclimática, facilitando la ventilación cruzada para mitigar la humedad y el calor. De manera similar, en San Andrés, la arquitectura isleña se adapta a la geografía montañosa y a las condiciones del Caribe, consolidándose como un patrimonio colectivo único en el país.

Otro factor esencial de la vivienda tradicional es su estrecha relación con la vida comunitaria. En muchas regiones rurales y urbanas, las viviendas no se conciben como estructuras aisladas, sino como espacios de convivencia que favorecen la interacción social. La ranchería wayúu, en La Guajira, por ejemplo, es más que una simple unidad habitacional; es un espacio que transmite tradiciones familiares y refuerza los lazos comunitarios a través de su disposición y usos compartidos.

A pesar de su riqueza cultural, la vivienda tradicional enfrenta desafíos significativos. La modernización y la presión por construir con materiales industriales ha generado la percepción de que la vivienda tradicional es transitoria o de menor calidad. No obstante, la integración de materiales locales con técnicas modernas puede representar una oportunidad para preservar la esencia de estas construcciones, al tiempo que se mejora su durabilidad y funcionalidad.

En conclusión, la Arquitectura y Vivienda Tradicional en Colombia son manifestaciones tangibles de la identidad cultural del país. Su conservación y valoración no solo representa un reconocimiento al legado de las comunidades, sino una estrategia para garantizar un desarrollo sostenible en el sector de la construcción. Por ello, el presente proyecto de ley busca reconocer la Arquitectura y Vivienda Tradicional e incentivar el

uso de nuevas tecnologías que permita que este tipo de vivienda continúe siendo un pilar fundamental en la historia y el futuro en los diversos modos de habitar en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO DE LEY

Año	Institución emisora	Política, Número de Ley, Decreto o Resolución	Descripción
2011	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible	Integra la Política Nacional de Producción más Limpia y el Plan Nacional de Mercados Verdes como estrategias del Estado Colombiano que promueven y enlazan el mejoramiento ambiental y la transformación productiva a la competitividad empresarial. Se orienta a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional
2016	Concejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)	CONPES 3874 - Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos	En la cual se establece como objetivo general: "Implementar la gestión integral de residuos sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, para contribuir al fomento de la economía circular, desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático".
2018	Concejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)	CONPES 3919 - Política Nacional de Edificaciones Sostenibles	En la cual se establece como objetivo general: "impulsar la inclusión de criterios de sostenibilidad para todos los usos y dentro de todas las etapas del ciclo de vida de las edificaciones a través de ajustes normativos, el desarrollo de mecanismos de seguimiento y la promoción de incentivos económicos, que contribuyan a mitigar los efectos negativos de la actividad edificadora sobre el ambiente, mejorar las condiciones de habitabilidad y generar oportunidades de empleo e innovación".

Año	Institución emisora	Política, Número de Ley, Decreto o Resolución	Descripción
2001	Congreso de la República de Colombia	Ley 697 de 2001	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.
2014	Congreso de la República de Colombia	Ley 1715 de 2014	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.
2014	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	Decreto 566 de 2014	Por el cual se adopta la Política Pública de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024
2015	Presidente de la República	Decreto 1077 de 2015 – Sector Vivienda Ciudad y Territorio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
2015	El Ministro De Defensa Nacional de La República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales	Decreto 1285 de 2015	Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones
2015	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Decreto Distrital 613 de 2015	Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecorurbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones
2019	Presidente de la República	Decreto 2113 de 2019	Por el cual se incorpora al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 el documento AIS-610-EP-2017 - Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada, y se dictan otras Disposiciones.

Año	Institución emisora	Política, Número de Ley, Decreto o Resolución	Descripción
2022	Presidente de la República	Decreto 651 de 2022 - Vivienda Interés Cultural	Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con la vivienda de interés cultural
2023	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Decreto 582 de 2023 – Ecorurbanismo Construcción Sostenible	Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.
2023	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Decreto 507 de 2023	Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones

2023	Presidencia de La República	Decreto 490 de 2023	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" y se dictan otras disposiciones.
2015	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Resolución 549 de 2015	Por la cual se reglamenta el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones
2017	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución 0472 del 2017	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones
2020	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Resolución 0632 de 2020	Por la cual se asignan doscientos setenta y cuatro (274) subsidios familiares de vivienda y sesenta y dos (62) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya
2021	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Resolución 257 de 2021	Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo

Año	Institución emisora	Política, Número de Ley, Decreto o Resolución	Descripción
2022	Unidad De Planeación Minero Energética - UPME	Resolución No. 000319 de 2022	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes de evaluación y emisión de los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

Año	Norma técnica	Área	Descripción
2002	NTC 4366:2002	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en acondicionadores de aire para recintos. Rangos de eficiencia y etiquetado.
2003	NTC 5183:2003	Industria (maquinaria y equipos)	Ventilación para una calidad aceptable del aire en espacios interiores.
2004	NTC 5304:2004	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en calentadores tipo acumulador que emplean gases combustibles para la producción de agua caliente. Rangos de eficiencia y etiquetado.
2004	NTC 5316:2004	Industria (maquinaria y equipos)	Condiciones ambientales térmicas de inmuebles para personas.
2006	NTC-ISO 14044:2006	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Gestión Ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices
2007	NTC-ISO 14040:2007	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Gestión Ambiental; análisis del ciclo de vida
2010	NTC 5106:2010	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en calentadores de agua eléctricos tipo almacenamiento para propósitos domésticos. Rangos de eficiencia y rotulado.
2013	NTC 5983:2013	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia, nominal de 0,180 kW a 1,500

Año	Norma técnica	Área	Descripción
			kW. Límites. Método de prueba y rotulado.
2014	NTC 5020:2014	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en artefactos refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores para uso doméstico.
2016	NTC 6112:2016	Construcción ingeniería e	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales para diseño y construcción de edificaciones sostenibles para uso diferente a vivienda.
2018	NTC-ISO 14067:2018	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Requisitos y directrices para medir la huella de carbono de un producto
2019	NTC-ISO 5151:2019	Industria (maquinaria y equipos)	Acondicionadores de aire y bombas de calor sin conductos. Ensayos y clasificación de desempeño.
2019	NTC-ISO 16358-1:2019	Industria (maquinaria y equipos)	Condicionadores de aire enfriados por aire y bombas de calor aire-aire. Métodos de ensayo y de cálculo de factores de desempeño estacional. Parte 1: Factor de desempeño estacional de enfriamiento.
2021	NTC-ISO 21930:2021	Construcción ingeniería e	Sostenibilidad en edificaciones y en obras de ingeniería civil. Reglas básicas para las declaraciones ambientales de los productos y servicios de construcción
2021	NTC 5310:2021	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en equipos de refrigeración comercial. Rangos de eficiencia y etiquetado.
2021	NTC 6466:2021	Construcción ingeniería e	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales para la operación de zonas comunes en centros comerciales.
2022	NTC 5871:2022	Construcción ingeniería e	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales de los accesorios de suministro

Año	Norma técnica	Área	Descripción
			para instalaciones hidráulicas y sanitarias.
2023	NTC 6682:2023	Construcción ingeniería e	Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción
2025	NTC 6762:2025	Construcción ingeniería e	Materiales de construcción para edificaciones con muros de tierra

Año	Institución Emisora	Manual/Guía/Cartilla
2012	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cartilla Criterios Ambientales Diseño y Construcción de Vivienda Urbana
2015	Camacol	Guía de Construcción Sostenible
2016	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Guía para el Diseño y Construcción de Infraestructura Verde
2017	Ministerio de Educación Nacional	Guía de Diseño Bioclimático y Construcción Sostenible para Edificaciones Escolares
2018	Ministerio de Transporte	Guía de Construcción Sostenible para Infraestructuras de Transporte
2023	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Guía de materiales para la construcción sostenible
2023 (aprobado en el consejo)	Departamento Administrativo de Planeación - Cali	Manual de Construcción Sostenible - Cali

4. COMPETENCIA DEL CONGRESO

a. Constitucional

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...).”.

b. Legal

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia”.

LEY 5ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO, EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Artículo 6º. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de

la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.* Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)”

Sobre este asunto, la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

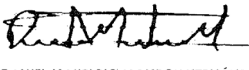
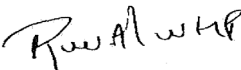
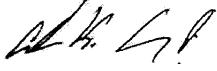
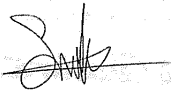
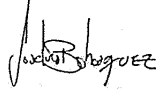
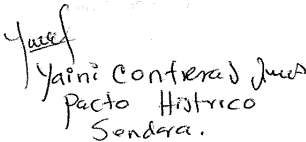
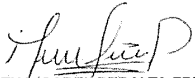
“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a

aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en algún Congresista en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada Congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

Cordialmente,

 ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	Ana Erazo ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante a la Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico
 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico
 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 YEISSON SÚA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
 Yairi Contreras Jarama Pacto Histórico Senadora.	
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 Johana Osorio Márquez Senadora de la República Pacto Histórico
 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República de Colombia Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico
 ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ Representante Cámara - Atlántico Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 951 - Lunes, 10 de agosto de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 109 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Inclusión y Protección Social a Favor de las Personas con Discapacidad dentro del Sistema Educativo Colombiano y se dictan otras disposiciones. “Ley de Educación Inclusiva, Libre de Límites y Barreras”.....	1
Proyecto de Ley número 110 de 2026 Cámara, por medio de la cual se promueve y regula la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción y se dictan otras disposiciones.....	22